



Dirección General de Urbanismo
Calle Alcalá 16, 5ª planta
28014 Madrid

10-UB2-00217.7/2022
SIA 22/218

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 30/000433.9/22 del pasado día 30 de noviembre de 2022 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras para reforma LAMT 20 Kv desde CT Rio Cofio 9 hasta CT Pino Santa Ana, en los términos municipales de Robledo de Chavela y Valdemaqueda, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 30 de noviembre de 2022 y referenciado con el número 30/000433.9/22, se recibe en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de esta Dirección General oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo por el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras para reforma LAMT 20 Kv desde CT Rio Cofio 9 hasta CT Pino Santa Ana, en los términos municipales de Robledo de Chavela y Valdemaqueda, aportando, entre otra documentación, el borrador del Plan y la documentación ambiental correspondiente.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 30 de noviembre de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 12 de diciembre de 2022 y número de referencia 10/137394.3/22 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 12 de diciembre de 2022 se realizan consultas previas por espacio de treinta días, a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas para que aporten sus sugerencias en relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del estudio ambiental estratégico:

Se han identificado como administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- Dirección General de Carreteras (Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras)
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid – Dirección General de Emergencias (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907434845440723801938**

- Dirección General de Protección Civil (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Canal de Isabel II
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Ayuntamiento de Valdemaqueda
- Ayuntamiento de Robledo de Chavela

De manera simultánea se ha solicitado al Área de Informes y Planificación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior) informe en el ámbito de sus competencias.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, recibida el 20 de diciembre de 2022, informando que los municipios afectados están considerados como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) según el Anexo 1 del Decreto 59/2017, de 6 de junio (INFOMA), por lo que aconseja incluir las medidas específicas que se recogen en el mismo.
- Dirección General de Protección Civil, recibida el 20 de diciembre de 2022, señalando que el ámbito del Plan Especial cuenta con un alto riesgo de incendio forestal, por lo que se deben considerar las medidas preventivas recogidas en el INFOMA y en los Planes de Actuación Municipal ante el riesgo de incendio forestal. Asimismo, se indica que la zona se encuentra afectada por planes de emergencia por presas, por lo que existe cierto riesgo de inundación que debe considerarse.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 17 de enero de 2023, realizando una serie de consideraciones respecto de las zonas protegidas, aguas superficiales y masas de aguas subterráneas afectadas, aprovechamientos de aguas, el saneamiento y los vertidos, así como respecto de otras cuestiones generales.
- Dirección General de Carreteras, recibida el 20 de enero de 2023, realizando consideraciones respecto a los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones en la red de carreteras autonómica.
- Área de Evaluación Ambiental, recibida el 16 de marzo de 2023, en la que aportan informe de esta Dirección General que señala que ya se ha evaluado con anterioridad un proyecto de línea eléctrica con trazado similar al que ahora se propone, siendo objeto de resolución “caso por caso”, en la que se consideró que no era necesario someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. El informe señala que diferencias introducidas en el trazado que ahora se presenta constituyen una mejora medioambiental, por lo que considera que no supone un cambio sustancial del proyecto anterior, resultando válidas las condiciones establecidas en la citada resolución de 16 de junio de 2014.
- Canal de Isabel II, recibida el 21 de marzo de 2023, señala que existen infraestructuras hidráulicas pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II afectadas por el Plan Especial, indicando una serie de medidas para garantizar su protección.
- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibida el 11 de febrero de 2025, informa que las actuaciones propuestas no contravienen la normativa de su competencia y que no es probable que las mismas puedan afectar de forma apreciable a espacios Red Natura 2000, ni



tengan efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos u otros valores naturales siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones señaladas en el informe.

Se adjunta copia de los informes recibidos.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido documental

El presente informe se emite sobre la documentación técnica puesta a disposición por parte del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos a esta Dirección General con fecha 30 de noviembre de 2022, la cual se estructura conforme al siguiente índice:

- Memoria
- Planos
- Resumen Ejecutivo
- Fichas catastrales
- Notas simples
- Documentación Ambiental – Memoria
- Documentación Ambiental – Planos

Cabe señalar que se ha observado un error en la denominación del documento ambiental, que debe ser un “Documento Inicial Estratégico” por solicitarse una evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, conforme se justifica en su apartado 1.2 “*Justificación del procedimiento ambiental*” por afectar a espacios Red Natura 2000, mientras que en la documentación aportada se titula “Documento Ambiental Estratégico”, que se trata del documento que debe presentarse para la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada según el apartado 29 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se localiza en los términos municipales de Robledo de Chavela y Valdemaqueda, en las inmediaciones del río Cofio y tiene como objeto la reforma de la línea eléctrica aérea de media tensión existente desde el CT Río Cofio hasta el CT Pino Santa Ana.



Tal y como se señala en el Documento Técnico, el Plan Especial se redacta para compatibilizar soluciones entre la normativa urbanística vigente en el ámbito de la implantación del proyecto, a fin de legitimar la infraestructura proyectada sobre la clasificación y calificación actual de los suelos por donde discurre, adaptar el mismo, en su caso, a las determinaciones que impongan los organismos afectados, así como cumplir con la normativa de aplicación de estos proyectos conforme establece la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Según se indica, la línea a reformar cuenta en la actualidad con baja capacidad de transporte, siendo incapaz de cumplir con las necesidades de suministro existentes en la zona. Es por ello, que se propone sustituir la actual línea aérea, desmontando sus 1.993 metros de línea y un total de 16 apoyos, por una nueva línea proyectada en doble circuito, mejorando, de esta forma, las condiciones de suministro de la zona.

Se señala en el apartado 1.1 de la memoria del Plan Especial, que la nueva línea de 20 kV se divide en los siguientes cinco tramos:

TRAMO 1: Línea subterránea de media tensión 20 kV doble circuito (425 metros)

Se proyecta un primer tramo mediante zanja desde el CT Río Cofio 9 hasta el nuevo apoyo proyectado nº 1, a la salida del núcleo urbano de la urbanización “La Suiza Española”, en el término municipal de Robledo de Chavela, discurriendo sobre el vial existente denominado calle de los Enebrós mediante canalización de 0,50 metros de ancho.

TRAMO 2: Línea aérea de media tensión 20 kV doble circuito (323 metros)

El segundo tramo parte del apoyo proyectado nº 1 hasta el apoyo proyectado nº 4, localizado junto a la urbanización “La Suiza Española” en las proximidades del río Cofio, manteniendo, en la medida de lo posible, el trazado de la línea existente a reformar.

TRAMO 3: Línea subterránea de media tensión 20 kV doble circuito (98 metros)

El tercer tramo consiste en el cruce del río Cofio, este tramo se realizará mediante perforación dirigida, desde el nuevo apoyo proyectado nº 4, hasta el apoyo proyectado nº 5.

TRAMO 4: Línea aérea de media tensión 20 kV doble circuito (1.121 metros)

El cuarto tramo discurrirá desde el apoyo nº 5 proyectado hasta el apoyo nº 15 proyectado, manteniendo, en la medida de lo posible, el trazado de la línea existente a reformar.

TRAMO 5: Línea subterránea de media tensión 20 kV doble circuito (447 metros)

Se proyecta un último tramo mediante zanja desde el apoyo proyectado nº 15 hasta el “CT PINO SANTA ANA”, dentro del núcleo urbano de Valdequeda, discurriendo sobre los viales existentes denominados: camino de los Corrales, calle Valdepark, travesía Dos de Mayo (carretera M-537) y calle Umbría mediante canalización de 0,50 metros de ancho.

Una vez se describen los tramos, el citado apartado señala que se modifican los tramos 1 y 2 del proyecto original en los siguientes aspectos:

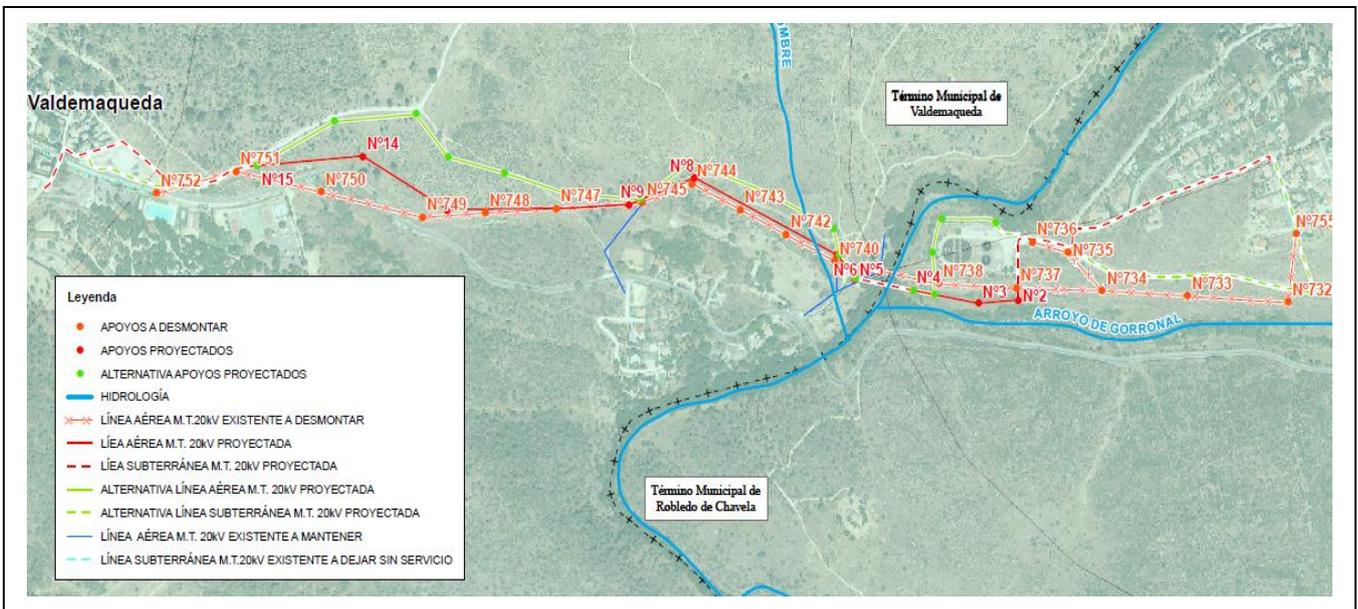
- Cambio de trazado subterráneo de doble circuito, realizando uno de los dos circuitos una entrada/salida en el CT “DEPUR CYII-RHAV (114291454)”, de propiedad particular
- Eliminación del apoyo nº 1 del proyecto original y cambio de ubicación del apoyo nº 2, pasando a ser del tipo C-9000-16E y con doble paso aéreo-subterráneo
- Se sustituyen todas las crucetas de los tramos aéreos, pasando de ser RC1 a RC2



- Modificación de la tipología de un total de 8 apoyos

La nueva línea proyectada cuenta con una longitud total de 2.460 m, de los cuales 1.305 m son aéreos y 1.155 m son subterráneos. Se observa que estas longitudes no coinciden con el sumatorio de las longitudes parciales que se indican en la descripción de cada tramo, por lo que se entiende que las mismas no se corresponden con el trazado finalmente propuesto por el Plan Especial. De este modo, para la siguiente fase de tramitación del Plan Especial deberá quedar descrito inequívocamente el trazado de la nueva línea, así como todos sus elementos.

Finalmente, se muestra en la siguiente imagen, extraída del Plano 5 del Plan Especial, el trazado de la nueva línea:



2.3 Planeamiento urbanístico vigente

A los terrenos incluidos en el ámbito del Plan Especial les son de aplicación las condiciones de ordenación establecidas por los instrumentos de planeamiento general de los dos municipios afectados:

Robledo de Chavela

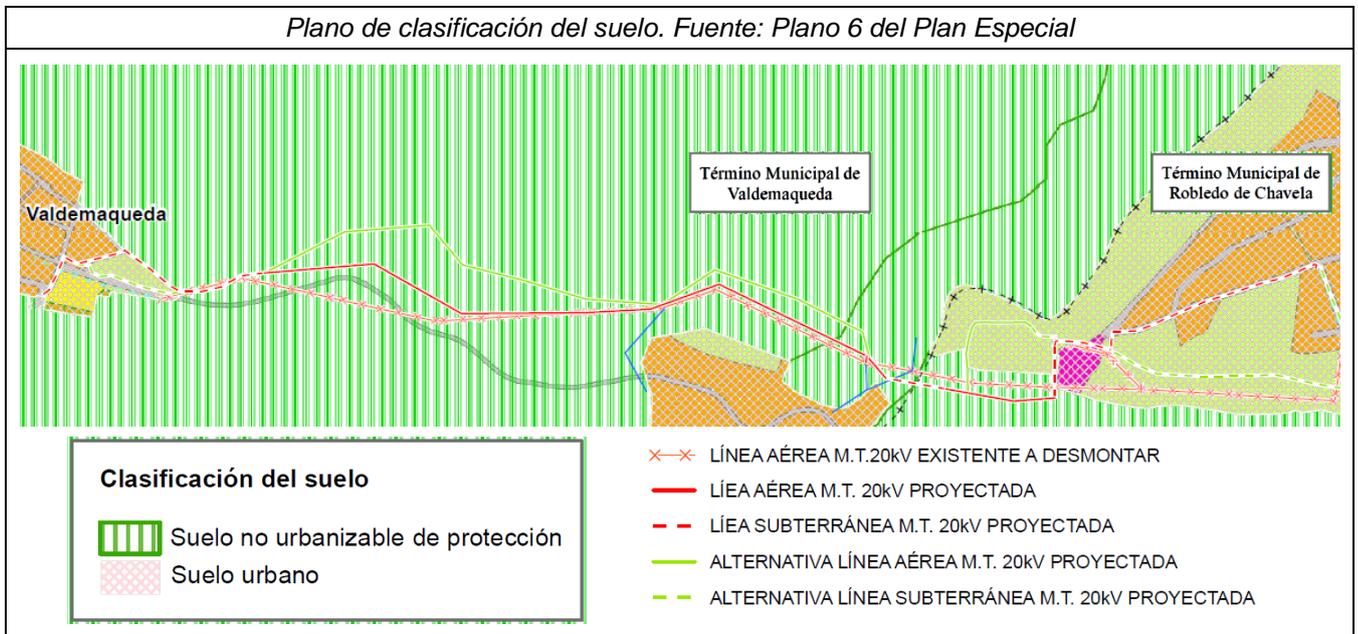
Normas Subsidiarias de Robledo de Chavela y Catálogo de Bienes a Proteger aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 11 de fecha 14 de enero de 1991.

Valdemaqueda

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valdemaqueda y Catálogo de Bienes a Proteger aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 11 de abril de 1996, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 99 de fecha 26 de abril de 1996.



Según se señala en el Documento Técnico, tanto en el término municipal de Robledo de Chavela, como en el de Valdemaqueda, la línea eléctrica propuesta atraviesa terrenos clasificados como Suelo Urbano y como Suelo No Urbanizable de Protección.



2.4 Alternativas consideradas en el Plan Especial

Se analizan en el Plan Especial dos alternativas de trazado, además de la alternativa cero o de no actuación, que el promotor descarta por pretenderse asegurar la calidad y continuidad de servicio a sus usuarios, evitando cortes de energía y solucionando con la mayor brevedad posible estos cortes en el caso de que se produzcan.

La Alternativa 1 (alternativa seleccionada) propone, tal y como ya se ha señalado, una línea de 2.460 m de longitud, de los cuales 1.155 m son subterráneos y 1.305 m son aéreos.

La Alternativa 2 propone una línea de 2.828 m, de los cuales 1.147 m son aéreos y 1.381 m son subterráneos, siendo su trazado similar al de la Alternativa 1.

El Documento Ambiental justifica en el apartado 2.3.5 que, dado que la Alternativa 2 cuenta con una mayor longitud y un mayor número de apoyos, afecta en mayor medida a los montes preservados y de utilidad pública, los hábitats, y causa un mayor número de talas, la Alternativa 1 *“representa la solución más favorable para resolver la conexión eléctrica”*, pese a que esta alternativa cuenta con una afección mayor a la Red Natura 2000.

2.5 Principales afecciones

Espacios protegidos Red Natura 2000

La actuación se localiza dentro del ámbito del Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la Zona Especial de Conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” (ZEC ES3110007) y se aprueban su plan de gestión y el de la Zona de Especial Protección para las Aves “Encinares del río Alberche y río Cofio” (ZEPA ES0000056).



Hábitats de Interés Comunitario

En la zona de actuación se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE, y de carácter prioritario:

- 91B0: Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*
- 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*

Fauna y flora silvestres

Las infraestructuras se localizan en una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormitorios, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional.

Gran parte del tendido se encuentra incluido en la zona de protección aprobada mediante Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se dispone la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. Por su parte, la actuación interseca con el Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) nº 70, denominada “El Escorial – San Martín de Valdeiglesias”

Montes en Régimen Especial

El trazado de la línea atraviesa el monte de Utilidad Pública n.º 185 denominado Monte de Valdemaqueda, incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (MUP), formando parte del dominio público forestal.

Asimismo, la actuación atraviesa zonas consideradas Monte Preservado, ya que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, entre otros, se consideran montes preservados los terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPA).

Red hidrográfica superficial

El trazado de la línea propuesto atraviesa el río Cofio, así como un afluente inominado de este, encontrándose próximo al arroyo Gonorral.

Infraestructuras viarias

La línea eléctrica atraviesa en su tramo subterráneo nº 3 la Carretera M-537, perteneciente a la Red Local de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

Infraestructuras hidráulicas

El trazado de la línea puede afectar a una serie de infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, las cuales se detallan en el apartado 3.2.6 del presente Documento de Alcance.

Paisaje

De acuerdo con la cartografía ambiental de la Comunidad de Madrid, la línea eléctrica propuesta discurre por las siguientes unidades de paisaje:

- Unidad A04 Valle Medio del río Cofio, cuya calidad total de paisaje es Alta
- Unidad A06 Robledo de Chavela, cuya calidad total de paisaje es Media-Alta



Riesgo de Incendios

Los municipios en los que se desarrolla el Plan Especial (Robledo de Chavela y Valdemaqueda) están considerados como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) según el Anexo 1 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

3. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

3.1 Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

El presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se formula con base a la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica.

3.2 Participación de las administraciones públicas afectadas y del público interesado

A continuación, se recoge un extracto de las contestaciones recibidas desde los organismos consultados, las cuales deben tenerse en cuenta para elaborar el documento que vaya a someterse a Declaración Ambiental Estratégica:

3.2.1 Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid

Este área señala en su informe de fecha 16 de diciembre de 2022 que el documento del Plan Especial no desarrolla detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias de su competencia relativas al cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios.

Por su parte, señala que dado que los municipios afectados por el Plan Especial (Robledo de Chavela y Valdemaqueda) están considerados como Zona de Alto Riesgo Forestal (ZAR) según el Anexo 1 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), se aconseja incluir las medidas específicas que se recogen en el Anexo 7 del mismo.

3.2.2 Dirección General de Protección Civil

Este Centro Directivo señala en su informe de fecha 19 de diciembre de 2022 que el riesgo por incendio forestal en el ámbito del Plan Especial es alto / muy alto, siendo los dos municipios considerados Zonas de Alto Riesgo (ZAR), según el INFOMA. Ante este riesgo, se indica que deben considerarse las medidas preventivas ante el riesgo de incendio forestal recogidas en el INFOMA, en especial las contenidas en su Anexo 2. Asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los respectivos Planes de Actuación Municipal ante el riesgo de incendio forestal.

Por su parte, el informe pone de manifiesto que el ámbito del Plan Especial está afectado por planes de emergencia de presas, por lo que existe cierto riesgo de inundación que deberá considerarse, recordando que ambos municipios deben contar con su propio Plan de Actuación Municipal para este riesgo, tal y como se recoge en el Anexo XII del Acuerdo de 9 de diciembre de 2020, por el que se



aprueba el Plan Especial de protección civil ante el riesgo de inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM).

3.2.3 Confederación Hidrográfica del Tajo

Este organismo señala en su informe de fecha 10 de enero de 2023, que la zona de actuación se halla en el área de captación de la zona sensible “Embalse de San Juan” y que la infraestructura proyectada atraviesa al río Cofio y a un afluente innominado de éste, además de encontrarse próxima del arroyo Gonorrall (también llamado arroyo de Gonorrall o arroyo Tenerías).

Es por ello que deberán tenerse en cuenta las sugerencias e indicaciones de carácter general que se relacionan en el informe, de las cuales se pueden destacar las siguientes:

Respecto al Dominio Público Hidráulico, la Zona de Servidumbre y la Zona de Policía:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía deberá contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas.

Respecto al saneamiento y vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

Otras cuestiones:

- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones.
- Debe tenerse en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- El suelo de la zona de almacenamiento y acopio de materiales se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras.
- Es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos, para lo que se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos



antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

- Respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Respecto a las captaciones de agua, deben adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en las mismas durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento.

3.2.4 Dirección General de Carreteras

Entre otras cuestiones, esta Dirección General indica en su informe de fecha 19 de enero de 2023 que con la documentación aportada no ha sido posible determinar las afecciones de las infraestructuras del Plan a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid, por lo que deberán incorporarse unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan, donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.

Este Centro Directivo considera necesario que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones, debiendo obtenerse, previamente al inicio de la actividad, una autorización para el acceso mediante resolución de la Dirección General de Carreteras. Asimismo, considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones del proyecto fotovoltaico en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

3.2.5 Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular

El informe remitido por este Área de fecha 16 de marzo de 2023 señala que un proyecto similar al ahora presentado fue objeto de resolución “caso por caso” con fecha 16 de junio de 2014, donde no se consideró necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental siempre que se cumplieran una serie de condiciones establecidas en los distintos informes recabados. Dicho proyecto fue objeto de modificación con fecha 7 de octubre de 2021 que afectaba principalmente a una zona que no está incluida en los espacios Red Natura 2000 y que no constituía un cambio sustancial del proyecto original, por lo que se determinó que continuaban resultando válidas las condiciones establecidas en la citada resolución “caso por caso” de 16 de junio de 2014 siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la normativa de aplicación a los tendidos eléctricos con objeto de evitar la electrocución y colisión de aves con dichos tendidos.

El informe señala que, tras comparar el proyecto presentado inicialmente junto con su modificación, con el proyecto presentado dentro del Plan Especial, el tramo en el que existen diferencias se corresponde con el tramo 3, en el que se realiza el cruce del río Cofio mediante perforación dirigida, desde el nuevo apoyo proyectado nº 4 hasta el apoyo proyectado nº 5, con una longitud de 98 metros.



El informe concluye señalando que *“teniendo en cuenta que esto constituye una mejora medioambiental respecto al proyecto inicialmente presentado y evaluado en la resolución “caso por caso” de 16 de junio de 2014, debido a que supone una menor afección a la avifauna de la zona, así como a la vegetación de ribera del río Cofío y que constituye una disminución de la longitud de los tramos aéreos de dicha línea, teniendo en consideración que la modificación del trazado consultada no constituye un cambio sustancial del proyecto original, continúan resultando válidas las condiciones establecidas en la resolución “caso por caso” de 16 de junio de 2014”*

3.2.6 Canal de Isabel II

El informe de Canal de Isabel II de fecha 16 de marzo de 2023 señala que en el ámbito territorial del Plan Especial existen las siguientes infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II:

Abastecimiento de agua potable:

- Arteria Ramal Depósito de Valdemaqueda de 150 mm de diámetro
- Tuberías de distribución de titularidad gestionadas por el Área de Conservación Sistema Valmayor-Majadahonda

Saneamiento:

- Colector A1 del sistema de Saneamiento Robledo
- EDAR de Robledo de Chavela

Asimismo, se señala que Canal de Isabel II es titular de bienes y derechos obtenidos mediante ejecución forzosa con motivo de la ejecución de la EDAR de Robledo de Chavela y del trazado alternativo del colector A 1 del sistema de Saneamiento Robledo, adjuntando como anexo al informe de documentación gráfica esquemática que recoge las infraestructuras afectadas.

Canal de Isabel II señala que el Plan Especial deberá recoger las infraestructuras señaladas, con la calificación urbanística que complete su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, las cuales deberán obtener su conformidad técnica.

El informe señala que se incluirá en la normativa del Plan Especial lo siguiente:

- En cuanto a las infraestructuras de abastecimiento, el régimen de protección relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II de 2012 (modificadas en 2021).
- Respecto a la infraestructura de saneamiento, se establecerá que su trazado se mantendrá expedito de construcciones, instalaciones y plantaciones de especies arbóreas o arbustivas.
- Un precepto de establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

Finalmente, se indica en el informe que, dado que la ejecución del Plan Especial puede afectar a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, deberá contemplarse la necesidad de que las eventuales ocupaciones que se produzcan hayan de realizarse al amparo de las preceptivas autorizaciones. Asimismo, se indica que las intervenciones y/o retranqueos que se produzcan sobre cualquier



infraestructura gestionada por Canal de Isabel II que resulte afectada deberá ser proyectada, ejecutada y costeada por el promotor de la obra.

3.2.7 Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión señala en su informe de fecha 7 de febrero de 2025 que estima que las actuaciones no contravienen la normativa de su competencia, no siendo probable que las mismas puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a espacios Red Natura 2000, ni tengan efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos u otros valores naturales propios de la competencia de esta Dirección General siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en el informe, las cuales se resumen a continuación:

Respecto a las infraestructuras:

- Para la protección de avifauna en relación a tendidos eléctricos se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna.
- Dado que el tendido se localiza en zona de protección aprobada mediante Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente, en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, las medidas estructurales de protección de avifauna frente a riesgo de electrocución deben prevalecer sobre las de aislamiento.
- **Se considera adecuado soterrar toda la línea proyectada dada su intersección con el Monte de Utilidad Pública y con la ZEC “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio”. En caso contrario deberá quedar perfectamente acreditada y justificada tanto su necesidad como la imposibilidad técnica de esta u otras alternativas y el cumplimiento de la normativa para la protección de avifauna.**
- El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.

Respecto a los accesos y plataformas de trabajo:

- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.
- Es conveniente delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural.
- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.
- Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, las zonas auxiliares y de trabajo deben quedar limpias y se procederá a su restauración ambiental, así como desmanteladas las infraestructuras provisionales.



Respecto a la protección de la flora:

- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
- En caso de ser imprescindible la corta o poda de especies forestales arbóreas o arbustivas, previamente a la ejecución de los trabajos, deberá obtenerse la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento.
- Se protegerán los hábitats de modo que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas. En cualquier caso, se evitará la degradación o destrucción de los hábitats naturales de interés comunitario (HIC) existentes en la zona de actuación, por lo que no se podrán realizar caminos o viales sobre los mismos que puedan afectar negativamente a la conservación de citados hábitats.

Respecto a la protección de la fauna:

- Debido a la proximidad a zonas con arbolado en la que es previsible la cría de rapaces forestales, al menos una de ellas catalogada “en peligro de extinción”, es necesario que tanto las actuaciones de desmontaje del tendido existente como la construcción del nuevo tendido eviten actuaciones al este de las coordenadas ETRRS 89 X= 391.817, Y = 4.485.053 el periodo el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de agosto.
- La ejecución de las obras se realizará preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecido.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares.
- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras, o en la fase de explotación esta Dirección General constatase que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Respecto a las afecciones al terreno forestal:

- La disminución de suelo forestal, deberá ser compensada, a cargo del promotor en los términos señalados en el artículo 43 de la Ley 16/1995, ajustándose a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal en régimen general y especial.



Respecto a la documentación:

- A lo largo de la documentación presentada existen discrepancias respecto a la longitud total de las zanjas, por lo que deberá aclararse este aspecto. De igual manera, existen erratas en el cálculo del volumen de tierras afectadas que deberán ser aclaradas.
- Deberá incorporarse el detalle suficiente de las cortas, podas y desbroces necesarios para que las mismas no sean consideradas como aprovechamientos sino como parte de una obra en terreno forestal que haya sido previamente informada favorablemente por la administración forestal dentro de su correspondiente procedimiento de autorización. De no aportarse el detalle suficiente, estará sometido a autorización.
- En la documentación se indica que el nuevo apoyo n.º 1 ha sido eliminado, sin embargo, este apoyo es mencionado en la descripción de los diferentes tramos. Deberá aclararse este aspecto. Tampoco se representan en el mapa los nuevos apoyos n.º 7, 10, 11, 12 y 13 que sí aparecen en la tabla de nuevos apoyos.
- Es necesario que el cruce con el río Cofio sea mediante métodos de perforación sin apertura de zanja ya que, a pesar de mencionarlo en el texto, en la tabla de la página 44 del documento inicial estratégico se incluye la zanja del cruce del río Cofio.
- Se deberá cartografiar y localizar nuevos apoyos, accesos y áreas auxiliares.
- Se debe considerar en todo el documento la existencia de montes preservados, afección que el promotor no ha tenido en cuenta.

Con carácter general:

- En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

4. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente resultantes de la aplicación del Plan Especial, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y su ámbito de aplicación.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del Plan Especial y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. Asimismo, deberá tenerse en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas.

En base a todo lo anterior, el promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico que contenga, al menos, lo siguiente:



- **Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes**

El Plan Especial que sea sometido a Declaración Ambiental Estratégica debe tener en cuenta que **la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal considera adecuado soterrar toda la línea proyectada dada su intersección con el Monte de Utilidad Pública y con la ZEC “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio”**. Tal y como se ha señalado anteriormente, en caso de no soterrar toda la línea, deberá quedar perfectamente acreditada y justificada tanto su necesidad como la imposibilidad técnica de esta u otras alternativas y el cumplimiento de la normativa para la protección de avifauna.

Por su parte, El Plan Especial deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen la infraestructura propuesta, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción. Asimismo, deberá incluirse un inventario y localización de todas las infraestructuras que puedan verse afectadas (carreteras, infraestructuras hidráulicas, etc...) incluyendo, en su caso, sus correspondientes zonas de protección.

Finalmente, en cuanto a la documentación gráfica, al efecto de poder realizar un adecuado análisis y comparación con la cartografía territorial y sectorial existente, se deberá aportar la cartografía de la línea propuesta en formato digital vectorial, preferiblemente en formato shapefile (extensión “shp”), la cual debe ser plenamente coherente con los planos PDF aportados.

- **Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

- **Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial**

El Estudio Ambiental Estratégico debe realizar una completa caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

- **Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000**

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de



especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial de Infraestructuras que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies. Considerando para todo ello, lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en el ya citado informe de fecha 7 de febrero de 2025.

Asimismo, deberá analizarse la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial.

- **Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración**

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este Documento de Alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

- **Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

Entre otros, deberán analizarse en este apartado los siguientes aspectos:

- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.



- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- **Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Deberán incluirse todas las medidas contempladas en los diferentes informes emitidos por los organismos afectados y que se adjuntan al presente Documento de Alcance.

Todas las medidas incluidas deben asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

- **Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Se justificará cada alternativa propuesta, las cuales deben ser técnica, económica y ambientalmente viables, incluyendo entre ellas, una alternativa que contemple el soterramiento de toda la línea, tal y como solicita la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en su informe. El planteamiento de todas las alternativas debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

El resultado de la comparación de alternativas debe sintetizarse, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

- **Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Por consiguiente, debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.



- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
 - Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
 - Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
 - En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
 - Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.
 - El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este Documento de Alcance.
- **Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.**

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras.

4.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras para reforma LAMT 20 Kv desde CT Rio Cofio 9 hasta CT Pino Santa Ana en los términos municipales de Robledo de Chavela y Valdemaqueda, que junto con el Estudio Ambiental Estratégico se presentarán ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá ambos documentos a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, acompañada del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:



- Dirección General de Carreteras (Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras)
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid – Dirección General de Emergencias (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Protección Civil (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Canal de Isabel II
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Ayuntamiento de Valdemaqueda
- Ayuntamiento de Robledo de Chavela
- Área de Informes y Planificación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

Tal periodo de consultas se practicará por el órgano promotor respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de 30 días hábiles que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el estudio ambiental estratégico. El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica.

A fin de que las Administraciones públicas y el público interesado puedan examinar y formular observaciones, el órgano promotor deberá facilitar una copia de la documentación, que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de que el original esté disponible en el lugar de exhibición que se señale en el anuncio de la información pública.

4.2 Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el Estudio Ambiental Estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.

El órgano sustantivo remitirá a esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.
- El Estudio Ambiental Estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras de los aspectos medioambientales, del Estudio Ambiental



Estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

Una vez se reciba la documentación arriba indicada, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la Declaración Ambiental Estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo.

La Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

